



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expte. nº 607/24**

En Palma, el día 9 de enero de 2025

### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, en representación de Doña XXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

**Reclamada:** Factor Energía S.A.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante indica que recibió una llamada en la que el comercial no se identificó como comercial de Factor y que le informó que su contrato tenía irregularidades. Él ya avisó de que no era el titular pero le amenazaron que en menos de una hora le cortarían la luz. Que le enviarían un SMS en el que habría un enlace y que así estaría todo arreglado. Su esposa, que es la titular del suministro llamó posteriormente a Endesa para volver a esta compañía. Recibe llamadas amenazando de que el contrato tenía permanencia.

La parte reclamada indica que como medida de acuerdo procede a anular la facturación emitida mediante dos facturas negativas que se generan el 21 de enero de 2025.

### **PRETENSIONES:**

No pagar ningún tipo de permanencia

### **LAUDO:**

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se emite LAUDO CONCILIATORIO pues las pretensiones de la parte reclamante han sido aceptadas por la empresa, quien incluso ha anulado no solo la permanencia sino también la parte relativa al consumo, por lo que la reclamante no tiene deuda alguna con la empresa reclamada.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis